

Referencia:	2019/00004199S
Procedimiento:	Constitución y organización del Ayuntamiento
SECRETARIA (FCASTILLO)	

EDICTO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA,

HACE SABER: Que el Sr. Alcalde, con fecha 17-6-19, ha adoptado la siguiente resolución:

“DECRETO N.º 1668.- De conformidad con lo regulado en el art. 21.3 y 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en los arts. 43.2, 44, 53 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

PRIMERO: Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones de la alcaldía siguientes:

- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art. 21.1 f) Ley 7/85).
- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas; declaración de servicios prioritarios, así como la autorización de la asistencia a cursos de los empleados municipales.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización. (art. 21.1 j) Ley 7/85)
- Sancionar las faltas de desobediencia a la autoridad del Alcalde o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos distintos de la alcaldía. (art. 21.1 n) Ley 7/85)
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto. (art. 21.1 o) Ley 7/85)
- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.000.000 de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
 - La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto. (Disposición Adicional Segunda Ley 30/2007).
- El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno. (art. 21.1 q Ley 7/85).
- La aprobación de convenios.
- Ejecución de avales en materia urbanística y/o su devolución.
- Las autorizaciones y concesiones de ocupación y/o utilización del dominio público.
- La aprobación del plan de explotación de playas.
- La aprobación de ayudas y prestaciones sociales.
- Solicitud de subvenciones y otorgamiento de subvenciones nominativas, y aprobación de bases y programas sociales.
- Comparecencia y representación en procedimientos judiciales.
- Incoación y resolución de expedientes sancionadores en materia de protección de la convivencia ciudadana.
- Inscripción en el Libro de Asociaciones Vecinales y gestión del mismo.

SEGUNDO: Las anteriores delegaciones abarcarán exclusivamente la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, incluida la resolución de los recursos de reposición y revisión contra dichos actos dictados en ejercicio o de las potestades delegadas.

TERCERO: La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Las delegaciones conferidas serán efectivas desde la constitución de la nueva Junta de Gobierno.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñíscola, 17 de junio de 2019
El alcalde

Andrés Martínez Castellá